Ministerio de Salud Servicio Salud Aconcagua Hospital San Camilo San Felipe Unidad de Auditoría Interna



Informe de Auditoría Cumplimiento de Jornada laboral de Profesional Médico en el Hospital San Camilo San Felipe

Fecha: 14.08.2020

Nº Informe: 02

Planificada: NO

Código: ASEG-10

Página: 1 de 15

I. INTRODUCCIÓN

La presente Auditoría de Objetivo Institucional y no planificada, se efectuó de conformidad a lo solicitado por el Director del Hospital San Camilo, en virtud a correo enviado por Subdirectora Médico, en relación a irregularidades de cumplimiento de horario del profesional médico Dr. Christian Beals Campos, Médico Cirujano con cargo 28 horas extinción por liberación de guardia nocturnas, quien desempeña su jornada laboral en el Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo de San Felipe.

En relación a la materia auditada, cabe consignar, que la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo – Aplicable supletoriamente en la especie conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 15.076-, establece en su artículo 61, letra d), entre otras obligaciones funcionarias, las necesidad de cumplir con la jornada de trabajo. Asimismo, el artículo 65, inciso final del referido estatuto señala que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Por su parte la letra a) del artículo 64, del señalado cuerpo legal —en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

En este contexto, se desprende que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, previniéndose los efectos jurídicos que se derivarán en caso de trasgresión de esos deberes. Así también, se advierte, además, que existe la necesidad por parte de las autoridades y jefes superiores, de efectuar el necesario control respecto de la organización y el personal de su dependencia, a efectos de supervigilar la debida sujeción a las normas que los rigen, entre éstas, aquellas referidas a la jornada laboral.

II. OBJETIVO GENERAL

El trabajo tuvo por objeto realizar una auditoría al cumplimiento de jornada laboral del profesional médico Dr. Christian Beals Campos, quien se desempeña en el Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo de San Felipe, regulado por las leyes N° 15.076, que fija el texto refundido del Estatuto para los Médicos — Cirujanos, Farmacéuticos o Químico — Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas y 19.664, que Establece Normas Especiales para profesionales Funcionarios que indica de los Servicios de Salud.

III. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar eventuales irregularidades sobre el cumplimiento de la jornada institucional del profesional médico, estipulada en su contratación.
- Verificar que las remuneraciones pagadas al profesional médico corresponden a la jornada de trabajo efectivamente realizada.
- Verificar eventuales atenciones a pacientes particulares efectuadas en horario Institucional.

IV. METODOLOGIA

La Auditoría se ejecutó de acuerdo con el Documento Técnico y Hojas de Trabajo confeccionados por la Unidad de Auditoría del Hospital San Camilo, considerando los principios, normas y procedimientos que rigen la función de auditoría interna gubernamental e incluyó: evaluación del control interno respecto a la materia examinada y determinándose las pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental, revisión de página web de la llustre Municipalidad de San Felipe, específicamente el link Concejo Municipal/ actas y entrevistas a funcionarios responsables de las materias examinadas.

Para diferenciar los hallazgos graves de aquellos que son de común ocurrencia o producto del desarrollo normal de cualquier proceso, éstos se clasifican en tres categorías de criticidad: alta, media y baja.

V. ALCANCE

La auditoría abarcó prestaciones efectuadas por el profesional Médico en el Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo San Felipe, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 27 de marzo de 2020, fecha en la cual a través de Resolución N° 3320 de fecha 01 de abril de 2020 se dispone que, con el objeto de reducir el riesgo de contagio del COVID 19, el funcionario estará eximido de asistir a su lugar de trabajo.

VI. UNIVERSO Y MUESTRA

Para los efectos de la presente auditoría, se estimó pertinente requerir los pagos por concepto de remuneraciones percibidas durante el periodo 01 de enero de 2019 al 27 de marzo de 2020, como también registros de atenciones efectuadas por el profesional en el Servicio de Urgencia de igual periodo, que fueron analizados al 100%, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N°1

MATERIA ESPECIFICA	UNIVER	SO/MUESTRA
MATERIA ESPECIFICA	#	(\$)
Liquidaciones de sueldo de D. Christian Beals Campos	15	\$53.021.948

Fuente: elaboración de la Unidad de Auditoría Interna HOSCA, en base a la información contenida en las liquidaciones de remuneraciones, proporcionadas RRHH del Hospital San Camilo de San Felipe.

VII. OPORTUNIDAD DEL TRABAJO

El presente trabajo se desarrolló entre el 01 de julio al 10 de agosto de 2020.

VIII. EQUIPO DE TRABAJO

Katherine Campos, Auditora Hospital San Camilo

IX. LIMITANTE A LA AUDITORÍA

Existió demora en la recopilación de antecedentes, producto de que las Unidades que aportaban información se encontraban con turnos administrativos.

X. RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De conformidad a las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.- Sobre sistema de control horario

 a) Hallazgo: Se constató que el personal médico que labora en el Hospital San Camilo de San Felipe, registra su entrada y salida de la jornada laboral en libros de asistencia físicos, en los cuales consignan además su firma.

Por su parte, se constató que el personal del hospital que se encuentra regido por la ley 18.834, posee un sistema distinto al establecido para el personal médico, por cuanto registra su entrada y salida mediante un reloj biométrico, que funciona mediante el registro de huella digital.

Criterio:

Dictamen N° 6920, de 2011, CGR, ha manifestado, en materias de sistema de control horario, que la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus facultades, no puede efectuar discriminaciones arbitrarias, entendiendo por tales aquellas que no tengan fundamento jurídico o carezcan de una motivación o fundamento racional, aspecto que no se vislumbra en la especie, al existir un método de control de asistencia distinto para el personal médico, que evidencia ciertos privilegios y ventajas para el grupo de trabajadores precisado, por cuanto ello constituiría una arbitrariedad y no una distinción razonable de aquellas que faculta el ordenamiento jurídico.

Causa:

Rechazo por parte de profesionales médicos a efectuar marcación en reloj

control biométrico.

Efecto:

El contar con diversos mecanismos de control de asistencia puede no reflejar, del mismo modo y con la misma precisión, la cuantía de atrasos de los

trabajadores.

Criticidad:

Media.

Recomendación:

Adoptar las medidas para la utilización de único registro y control de asistencia para todo el personal del establecimiento, independiente de la ley, estamento y

calidad contractual.

Plazo estimado:

31-03-2021.

Responsable:

Director, Subdirección Médica, Subdirección y Desarrollo de Personas.

- b) Hallazgo: Respecto al registro de asistencia de los profesionales del Servicio de Urgencia, el libro utilizado no cumple ni reúne las características de un mecanismo de control de asistencia efectivo, veraz y oportuno de los registros, debido a que detalla entrega de turno médico.
- c) No se evidencia supervisión y control por parte de Oficina de Personal, ya que el control que efectúa no es diario, obviando que cuyos registros de entrada y salida no son utilizados para el reporte de control de asistencia que realiza mensualmente este establecimiento, lo que impide contabilizar los atrasos e inasistencia y efectuar los posteriores descuentos.

Criterio:

La situación advertida representa una transgresión a la letra a) del artículo 64 de la ley 18.834 –aplicable supletoriamente en la especie conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 15.076- que dispone que será obligación especial de las autoridades y jefaturas "Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia. Extendiéndose dicho control, como legalidad y oportunidad de las actuaciones".

Causa:

No se ha implementado un sistema de control horario único y uniforme para

todo el personal del Establecimiento.

Efecto:

El actual sistema de control de asistencia no asegura el cumplimiento de jornada laboral con la respectiva asistencia al trabajo ni su permanencia.

Criticidad:

Media.

Recomendación:

Adoptar las medidas para la utilización de único registro y control de asistencia para todo el personal del establecimiento, independiente de la ley, estamento y calidad contractual.

Plazo estimado:

31-03-2021.

Responsable:

Director, Subdirección Médica, Subdirección y Desarrollo de Personas.

2.- Falta de control de registro de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral

Hallazgo: Se verificó que el Hospital San Camilo no realiza un control sobre la asistencia del funcionario Dr. Christian Beals Campos, de manera de comprobar si ha realizado la pertinente devolución por el tiempo en que se ha ausentado en este establecimiento con motivo de sus actividades como integrante del Concejo Municipal de San Felipe.

De igual forma, no existen controles ni revisiones de la jornada laboral del citado funcionario, que permitan verificar el cumplimiento del horario, lo que implicó la existencia de omisión de entradas o salidas y/o ausencias injustificadas de los mismos, situaciones observadas en el numeral 1 del acápite examen de cuenta, del presente informe.

Criterio:

Vulnera los principios de control y eficacia a los cuales deben sujetarse los órganos y servidores públicos, en conformidad con lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo Establecido en el numeral 38, de la Resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de

economía, eficiencia o eficacia.

Causa: Falta de control interno, falta de supervisión de la jornada laboral y de las

actividades que debe realizar en sus funciones del cargo lo que puede

dificultar la gestión institucional.

Efecto: Incumplimiento de deberes administrativos y de la obligación del funcionario

de cumplir con la jornada laboral y desempeñar en forma permanente su

cargo.

Criticidad: Media.

Recomendación: Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de la actuación

del personal de su dependencia, solicitar devolución de tiempo y/o descuento

de la jornada no realizada.

Plazo estimado:

31-03-2021

Responsable:

Director, Subdirección Médica, Subdirección y Desarrollo de Personas.

EXAMEN DE CUENTAS

1.- Ausencia de D. Christian Beals Campos en el Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo San Felipe.

Con fecha 23 de junio de 2020, el Director del Hospital San Camilo recibe correo de la Subdirectora Médica, quien solicita investigar un eventual incumplimiento de la jornada laboral del Dr. Christian Beals Campos, acompañado esto de un correo de la jefatura que indica que el funcionario firma libro de asistencia, pero no se presenta en la Unidad.

Al respecto, de los antecedentes según consta para el periodo en revisión, que el Señor Beals Campos, mediante Resolución Exenta N°10212 de fecha 07 de noviembre de 2019, modifica resolución N° 1862/2015 que establece jornada laboral, con cargo 22 horas de extinción por liberación de guardias nocturnas del Hospital San Camilo de San Felipe, en el sentido de dejar establecido que a contar del 01 de enero de 2019 desempeñará su jornada laboral distribuida los días martes de 08:00 a 18:00 horas, y los miércoles de 08:00 a 20:00 horas.

Por su parte, a través del acta de proclamación de 01 de diciembre de 2016, el Tribunal electoral de la Región de Valparaíso, proclamó concejal electo a Don Christian Beals Campos, cuyo cargo lo asumió el 6 de diciembre de 2016, según consta en el acta N°1 de sesión constitutiva del Honorable Concejo Municipal de la Comuna de San Felipe, de igual fecha.

Ahora bien, es dable señalar que el referido artículo 90 de la anotada ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las

Informe de Auditoría "Cumplimiento de Jornada Laboral de Profesional Médico en el Hospital San Camilo San Felipe"

habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder los permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables.

Agrega que el tiempo que abarquen los permisos otorgados no será del cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para todos los efectos legales, bastando para ello la simple certificación del secretario municipal.

Siendo ello así, y acorde con el principio de legalidad que rige a los órganos de la Administración, conforme al cual éstos no pueden pagar remuneraciones por el tiempo no trabajado, sin una norma legal expresa que lo faculte para ello, no resulta ajustado a derecho que mediante los acuerdos a que alude el inciso primero del artículo 90 de la ley N°18.695, ya citada, se pacte la posibilidad de que el funcionario no recupere las horas que no ha trabajado, con el consiguiente pago de emolumentos. Ello sin perjuicio, por cierto, que se pueda convenir un horario especial que permita completar la jornada ordinaria, para percibir el entero de tales estipendios (aplica criterio contenido en el dictamen N°43.360, de 2017, de la Contraloría General de la República).

Además, la citada jurisprudencia establece, en cuanto a la recuperación de las horas de trabajo no realizadas mientras se cumplen las labores de concejal, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N°18.834 — aplicable supletoriamente en la especie conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°15.076-, la "compatibilidad de remuneraciones no libera al funcionario de sus obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles", por lo que, para recuperar tales lapsos, se debe extender la jornada mediante el establecimiento de un sistema de horario adicional, el cual debe ser lo suficientemente flexible.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N°S 9.070, de 2015 y 63, de 2020, ha informado que el tiempo dedicado a la función de concejal no puede estimarse como trabajado para efectos del cómputo de la jornada propia del otro empleo, pues no existe ninguna disposición legal que lo permita, de manera tal que, en virtud del principio retributivo que sustenta todo vínculo laboral, las remuneraciones se pagarán por el trabajo efectivamente realizado, por lo que, si no se cumple la totalidad de la respectiva jornada, corresponde descontar el valor del tiempo no desempeñado.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley N° 18.834, ya citada, dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en ese estatuto, de la suspensión preventiva contemplada en su artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.

1.1. Horas de ausencia a la jornada laboral en el Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo para concurrir a sesiones y/o comisiones del Concejo Municipal de San Felipe, que no fueron recuperadas.

Hallazgo: Del libro de registro entrega de turnos médicos del Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo, durante el periodo examinado, no se advierte la existencia de un sistema de horario adicional y flexible, que garantice la recuperación del tiempo no trabajado por parte del Dr. Christian Beals Campos, detectándose asimismo que dicho funcionario no recuperó el tiempo de ausencia durante dicho periodo, adeudando por concepto, la suma de \$ 3.486.985 detallado en el anexo N° 1, del presente informe.

Criterio:

Lo anterior, vulnera lo preceptuado en las letras a) y d) del artículo 61 de la citada Ley N° 18.834, —aplicable supletoriamente en la especie conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 15.076-respecto de que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las tareas a cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada de trabajo; y el artículo 62, N°4, en lo concerniente a que contraviene especialmente el

Informe de Auditoría "Cumplimiento de Jornada Laboral de Profesional Médico en el Hospital San Camilo San Felipe"

principio de probidad administrativa, la conducta funcionaria de ejecutar actividades y ocupar el tiempo de la jornada de trabajo en beneficio propio o

para fines ajenos a los institucionales.

Causa: Incumplimiento grave a los deberes funcionarios, percibe indebidamente

remuneraciones por trabajo no realizado. Falta de Control Interno.

Efecto: Incumplimiento a las obligaciones del funcionario. Falta a la probidad

funcionaria.

Criticidad: Media.

Recomendación: El funcionario deberá reintegrar al establecimiento la suma de \$3.486.985,

por concepto de ausencias no justificadas y efectuar sistema de control horario por parte de RRHH, que evidencie supervisión del cumplimiento

horario.

Plazo estimado: 29-10-2020.

Responsable: Director y Subdirectora de Gestión y Desarrollo de las Personas.

1.2 Validación del correcto cumplimiento de los servicios contratados en el Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo de San Felipe.

Sobre el particular, cabe señalar que para validar el correcto cumplimiento de los servicios contratados al funcionario Christian Beals en el Servicio de Urgencia se solicitó a la unidad de estadística, el registro diario de todas las prestaciones efectuadas por el profesional, cuyo registro fue extraído de las hojas Dau, intervenciones quirúrgicas y la revisión del libro de entrega de turno médico del Servicio de Urgencia.

Hallazgo: Se verificó, que los turnos que a continuación se detallan en anexo N°2, el profesional no registra atenciones a pacientes en el Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo de San Felipe, aún cuando el médico registra asistencia en libro de registro.

Criterio: Infringe lo dispuesto en el artículo 61, letra d), de la citada ley 18.834, el cual

establece que son obligaciones de todos los funcionarios cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico, lo cual puede sancionarse conforme al artículo 119 y siguientes de aquel texto legal, haciéndose efectiva la responsabilidad administrativa; siendo necesario agregar que el artículo 72 de la misma ley, establece que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permisos

postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones.

Causa: Inexistencia de supervisión y control de los deberes del funcionario aludido

por parte de su jefatura.

El registro de asistencia utilizado, deja de manifiesto que no permite ejercer un control respecto de las labores desarrolladas por el profesional, en relación

con el correcto cumplimiento de los servicios contratados.

Efecto: Falta a la probidad, percibe emolumento sin respaldo de actividades ejercidas

propias de su cargo.

Podría constituir una eventual vulneración al principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 52, inciso segundo, de la citada ley N°18.575, considerando que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con

preeminencia del interés general sobre el particular.

Criticidad: Alta.

Recomendación: Se sugiere instruir proceso disciplinario, fin de establecer eventuales

responsabilidades administrativas.

Plazo estimado: 29-10-2020.

Responsable: Director, Jefe Servicio de Urgencia y Subdirectora de Gestión y Desarrollo de

las Personas.

1.3 Superposición horaria por atención de pacientes particulares.

Hallazgo: Al respecto, revisado el control horario, a través de libro entrega de turno médico del servicio de urgencia, se verificó que en dos ocasiones se presentaron superposiciones horarias entre sus labores institucionales y sus atenciones particulares, en circunstancias que según registros se encontraba en horario institucional tal como se describe en detalle adjunto. Anexo N°3.

Tabla N°3

Fecha registro	jornada	n registro laboral icional	Antec	edentes de la pres	tación otorgada	Tiempo de Superposición
jornada	Entrada	Salida	N° ficha	Tipo de prestación	Hora intervención	
23-04-2019	08:00	18:00	101041	Intervención Quirúrgica	16:40 a 18:00	80 minutos
10-07-2019	08:00	20:00	266847	Biopsia de piel	15:15 no registra horario término	No pudo determinar

Fuente: elaboración de la Unidad de Auditoría Interna HOSCA de acuerdo a información registrada en libro registro asistencia, nómina de intervenciones quirúrgicas, fichas clínicas e información validada por Recaudación.

Criterio: Lo expuesto no se condice con el deber de los funcionarios del Hospital San

Camilo de cumplir la jornada ordinaria de trabajo, prevenido en el artículo 61, letra d), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, aplicable en la especie, sin perjuicio de la infracción de los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley No 18.575, así como al deber de ejercer el control jerárquico que recae sobre las correspondientes

jefaturas de acuerdo con el artículo 11 de ese último texto legal.

Causa: Falta de control Jerárquico.

Efecto: Infracción al artículo 61 letra d) de la ley N°18.834, falta a la probidad, en

incumplimiento de deberes funcionarios.

Criticidad: Media.

Recomendación: El funcionario deberá hacer uso de devolución por el tiempo superpuesto.

Plazo estimado: 30-11-2020.

Responsable: Director, Jefe Servicio de Urgencia y Subdirectora de Gestión y Desarrollo de

las Personas.

XI. CONCLUSIÓN

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y los antecedentes tenidos a la vista, podemos concluir que el sistema de control interno asociado al registro de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral, es insatisfactorio, ya que en general el proceso auditado presenta debilidades críticas en varios de sus aspectos y los controles evaluados podrían no ser capaces de proporcionar una garantía razonable acerca de la adecuada gestión de los riesgos asociados al proceso y al logro de sus objetivos, debido a que se han detectado deficiencias importante en materias relacionadas con:

Incumplimiento de la jornada laboral, ausencias injustificadas para asistir a sesiones del Concejo Municipal, sin haber exigido oportunamente devolución de tiempo de jornada, como asimismo efectuar descuentos por este incumplimiento de los servicios contratados al profesional Christian Beals y superposición horaria por atención de pacientes particulares.

Ante los hallazgos encontrados, se sugiere instruir proceso disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades del funcionario que con su actuación u omisión, permitió la ocurrencia de los hechos representados.

Se hace necesario que el establecimiento establezca mecanismos de control y supervisión que permitan disminuir la ocurrencia de los hechos ya descritos.

Informe de Auditoría "Cumplimiento de Jornada Laboral de Profesional Médico en el Hospital San Camilo San Felipe"

Por otra parte, es recomendable que las observaciones incluidas en el cuerpo del presente informe sean consideradas por el Jefe de Servicio del Hospital San Camilo San Felipe, con el objeto de que se generen los procedimientos y mecanismos de control que permitan mitigar los riesgos identificados, y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias en lo que respecta al cumplimento de la jornada laboral, disminuyendo con ello los riesgos detectados por la Unidad de Auditoría.

Es todo cuanto se puede informar al respecto.

Sin otro particular, saluda cordialmente a Usted.

Katherine Campos Cam

Auditora

Unidad de Auditoría Interna Hospital San Camilo San Felipe

Informe de Auditoría "Cumplimiento de Jornada Laboral de Profesional Médico en el Hospital San Camilo San Felipe"

ANEXO N° 1

Detalle de las ausencias no recuperadas de D. Christian Beals Campos, en su calidad de funcionario del Hospital San Camilo de San Felipe

REGISTRO SE	SIONES/ COMISIO	NES DEL CONCEJO	SESIONES/ COMISIONES DEL CONCEJO MUN. DE SAN FELIPE	AUSENCIA DEL MES EN			
HORA	HORA TÉRMINO	DURACIÓN	TIEMPO DE AUSENCIA EN EL HOSPITAL POR ASISTENCIA A SESIÓN (*)	HOSPITAL POR ASISTENCIA A SESION	TIEMPO DE AUSENCIA NO RECUPERADO	VALOR HORA (\$)	MONTO AUSENCIA (\$)
9:05	12:45	3:40	3:40				
9:20	10:40	1:20	1:20	2:00	2:00	\$ 39.879	\$ 199.393
9:03	11:00	1:57	1:57				24
9:05	10:28	1:23	1:23	3:20	3:20	\$ 39.878	\$ 127.609
9:10	12:20	3:10	3:10				
9:10	12:24	3:14	3:14	9:34	9:34	\$ 39.878	\$ 372.463
9:05	12:15	3:10	3:10				
9:02	11:29	2:24	2:24	(L			
9:10	12:45	3:35	3:35	5:59	5:59	\$ 39.879	\$ 222.921
90:6	12:10	3:04	3:04				
9:02	10:27	1:22	1:22	4:26	4:26	\$ 40.017	\$ 170.471
9:02	10:13	1:08	1:08				
9:02	10:38	1:36	1:36	4:18	4:18	\$ 40.020	\$ 167.285
9:02	10:36	1:34	1:34	>			
9:02	11:30	2:28	2:28				
9:02	13:15	4:10	4:10	90:8	90:8	\$ 40.025	\$ 322.604
9:07	10:35	1:28	1:28				
18:09	18:54	0:45	0:45	36.3	20.2	1	1
9:15		,,,		0:30	6:36	\$ 40.027	\$ 254.572

Informe de Auditoría "Cumplimiento de Jornada Laboral de Profesional Médico en el Hospital San Camilo San Felipe"

		8:52 \$ 40.028 \$ 341.042				8:45 \$ 40.030 \$ 338.256			6:00 \$ 40.031 \$ 240.186			6:39 \$ 40.036 \$ 255.833	1:33 \$ 40.707 \$ 54.140		5:01 \$ 41.375 \$ 207.287	4	5:23 \$ 40.712 \$ 212.923	43 486 085
		8:52				8:45			9:00			6:39	1:33		5:01	L	5:23	
3:40	3:31	1:50	3:31	3:21	2:28	1:52	1:04	0:45	1:30	3:45	2:20	4:19	1:33	2:57	2:04	2:07	3:16	
3:40	3:31	1:50	3:31	3:21	2:28	1:52	1:04	0:45	1:30	3:45	2:20	4:19	1:33	2:57	2:04	2:07	3:16	TOTAL
12:55	12:45	10:57	12:38	12:25	11:35	11:07	10:29	10:30	10:35	12:50	11:26	13:26	10:37	12:00	11:10	11:19	12:22	
9:15	9:14	9:07	9:07	9:04	20:6	9:15	9:25	9:45	9:05	9:05	90:6	9:07	9:04	9:03	90:6	9:12	90:6	
18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	18:00	
8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	8:00	
27-08-2019	03-09-2019	10-09-2019	24-09-2019	08-10-2019	15-10-2019	22-10-2019	29-10-2019	12-11-2019	19-11-2019	26-11-2019	10-12-2019	17-12-2019	07-01-2020	18-02-2020	25-02-2020	03-03-2020	17-03-2020	

| FUENTE: Información obtenida a través de página web de la municipalidad de San Felipe, en link http://www.munisanfelipe.cl/actas/ γ de libro de registro entrega de turnos médicos Servicio de Urgencia γ de las liquidaciones de sueldo del funcionario.
γ de las liquidaciones de sueldo del funcionario.
(*) Para el cómputo de la ausencia del día, se consideró la duración de la actividad/comisión, según actas de sesión ordinaria del honorable Concejo Municipal. \$ 3.486.985

ANEXO N° 2

Detalle de registro de atenciones a pacientes en el Servicio de Urgencia del Hospital San Camilo de San Felipe, por parte del funcionario Christian Beals.

Tabla N°2

FECHA	REGISTRO PACIENTES ATENDIDOS S.U.	REGISTRO ENTRADA Y SALIDA LIBRO ASISTENCIA	HORARIO SEGÚN RESOLUCIÓN N°10212/07.11.2019
08-01-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
15-01-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
19-02-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
26-02-2019	sin registro	registra asistencia en turno de noche	08:00 a 18:00
05-03-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
12-03-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
19-03-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
26-03-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
02-04-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
09-04-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
16-04-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
23-04-2019	1 intervención quirúrgica	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
24-04-2019	sin registro	08:00 a 20:00	08:00 a 20:00
30-04-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
07-05-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
28-05-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
29-05-2019	sin registro	08:00 a 20:00	08:00 a 20:00
04-06-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
05-06-2019	sin registro	08:00 a 20:00	08:00 a 20:00
11-06-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
18-06-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
19-06-2019	sin registro	no registra marcación	08:00 a 20:00
25-06-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 17:00 HRS.	08:00 a 18:00
02-07-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
09-07-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
23-07-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
30-07-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
06-08-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
07-08-2019	sin registro	08:00 a 20:00	08:00 a 20:00
13-08-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
20-08-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
27-08-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
28-08-2019	sin registro	08:00 a 20:00	08:00 a 20:00
03-09-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
10-09-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
17-09-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
24-09-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
01-10-2019	sin registro	08:00 a 10:00 10:00 a 18:00	08:00 a 18:00
08-10-2019	sin registro	08:00 a 10:00 10:00 a 18:00	08:00 a 18:00
09-10-2019	sin registro	08:00 a 20:00	08:00 a 20:00
15-10-2019	sin registro	08:00 a 10:00 10:00 a 18:00	08:00 a 18:00
22-10-2019	sin registro	08:00 a 10:00 10:00 a 18:00	08:00 a 18:00
23-10-2019	1 paciente atendido	08:00 A 20:00	08:00 a 20:00
29-10-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
05-11-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00

Informe de Auditoría "Cumplimiento de Jornada Laboral de Profesional Médico en el Hospital San Camilo San Felipe"

12-11-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
19-11-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
20-11-2019	sin registro	08:00 A 20:00	08:00 a 20:00
26-11-2019	sin registro	08:00 A 10:00 -10:00 A 18:00 HRS.	08:00 a 18:00
03-12-2019	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
10-12-2019	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
17-12-2019	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
24-12-2019	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
31-12-2019	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00

AÑO 2020

FECHA	REGISTRO PACIENTES ATENDIDOS S.U.	REGISTRO ENTRADA Y SALIDA LIBRO ASISTENCIA	HORARIO SEGÚN RESOLUCIÓN N°10212/07.11.2019
07-01-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
21-01-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
04-02-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
11-02-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
18-02-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
25-02-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
03-03-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
10-03-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
17-03-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00
24-03-2020	sin registro	08:00 A 10:00 10:00 A 18:00	08:00 a 18:00

FUENTE: Elaboración de la Unidad de Auditoría Interna HOSCA en base a Hojas DAU, registro intervenciones quirúrgicas, libro asistencia servicio de urgencia e Información proporcionada por la Unidad de estadística. Información solicitada a RRHH para verificar ausentismos del profesional.

ANEXO N° 3

Evidencia de pacientes particulares atendidos por el funcionario Christian Beals en horario institucional.

Pacte. Ficha N° 266847.

None and the second	= 766 BUF		
NOISA	DR. CHRISTIAN BEALS CAMPOS CIRUGIA GENERAL R.U.T.: 6.803.357-8	Fecha Emisión : Nora :	10-07-2019 15:05
Nambre:^	wan tell		
Domicilia:	-	Isapre	
Rp.	1/	n 48 hrs. de anticij	pación,
1602	201/63	ro paciente,	
Call	who there	CR	
CAR	felle	Tarde	15:15
		Pabolion Mene	
100+19	AM		
WDA SANTA MARIA 1810 PROVIDENC	A SANTIAGO 223A2 SEEK HAND. III		
	A SANTIAGO 22362 5555 BIOBA D		
	GGP 8000004		

Pacte. Ficha N° 101041

	Dr. Christian	Beals Pambos		
	Cirugia General	u Labaroscopia		
	C was narettani	asisminmali.com		
	Inscripción Coleg R.U.T.: 6.8	IID Medico 10503		
	Morrood 585 v OE 4	113 - Edificio 1.5.1.		
	Fono: 34 25196	95 - San reide		
	[ANILL	ala II	10	
Nombre Paciente				
Edad:	Rut			
Domicilio:				
. Pla				
· reje				
			/	
	1-1	me		
1/	Lalaw	unu		
10	YIJO			
10.	/	1 . 10.	2	
	1011	nn	-1	
	11000	100		
	uen	a av	111	
		1/1- 1/	19	
	(1ren	,		
	y ve	1 2-0/)	
	001	10 11		
	4 MM	9 /		
		unis		
		ani.	Lul	
	Mari	unren	200	
1	10um			
X				
U				
			1	
			13/1//	
	.11/1			
111	NO AUTORIZO CAI	ABIO DE PRESCRIPCI		
110	IND ACTORIZE OF	(880,095-0 - V'cross #51 - 3qp"	o to	
	Bully on the same of the same			

							160-200-2015	6 d (F) 530
OSPITAL SAN CAMILO - NOMBRE ESTABLECIMIENTO	— M				27710 2 Nº EK	9 GRESO	101041∉ 3 № HIS	TORIA CLINICA
NOMBRE DEL PAGIENTE								1
PRADO PRIMER APELLIDO			CELED SEGUND	<u>ON</u> O MATER	NO	PROGRAMME.	ONARDO E MBRES	MILIO
- Topo de lentifiscion	1. RUN 2. Pasaporte u Otro 3. Inducomentado	1	S-SEKO 1	1. Hombre 2. Mujeres	3. Indeter 9. Decco		7 Pacha da Nacimiento	28-11-1976
2949566 - 9		10 Pueble Orlainar Decada	da	0			11 Nacionalid	led del Peniente
de Pesaporte u otro			- Colla	5,- Repe Nul	12-	No responde	CHILE	NA
- Eriad 9 Unided 5	in Med. - Afos 3 Dies	2,- Atecemeño 6,-	- Diguita - Mapucho - Quechus	9,- Yamena (Y 10,- No sebs 11,- Otro Puel			Nombre o	iel Pala
2 Categoria Coupegional	- Meass 4 Hores		13 Nivel de	Intrucción		14 Telefono Filo	0	- 927 000 22 23 24 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25
Activo	inactivo	Cesante	1.	- Prebásica		15 Fena Movil		
- Empleador	1,- Labores de casa			- Básica - Medis				
Empleado Obrero	2 Estudiente 3 Pensionado / Jubliad	in .	-	- Teo nivel Sup	erior	16 Correo Elegiro	onlea	
- Corero - Trab. Indep	4 Otro			- Superior				
(Lienar si se registro AC 7 Domisilio Calte Avenida	TWO) VILLA INDUSTRIAL CALL	E 929		- Ninguna		h	SAN F 18 Comuna R	
7 Demicilis - Calle - Avenida - Pasaje		E 929	6	- Ninguna				
7 Demisitie		E 929		21 Modelldad		22 Otra Law Prov. o Pro	18. Comuna R	matriancia .
7 Demicilia Calle Avenda Penale Pots 8 Previalon en Salud 1 Forsea	VILLA INDUSTRIAL CALL			21 Modellded	LAtens.	1,- Ley 18490 Acc. Transc	18 Comuna R	entrancia RAIS B
7 Demicilia - Calle - Avenida - Pesaje - Otra B Previaton en Salud	VILLA INDUSTRIAL CALL	20 Class de Fonse		21 Modelldad			18 Comuna B	RAIS B tro Programa Social
7 Demicilia - Caile - Avenida - Passis - Otrs 8 Prevision en Salud 1 Fonses 2 Isapre 3 Sin Prevision 6 Capredens	VILLA INDUSTRIAL CALL 6 Dipraes 7 Otra	20 Class de Fonse		21 Modellded	1	1,- Ley 18490 Acc. Transc 2 Ley 18744 Acc. Traba) 3 Ley 18744 Acc. Escola	a Scotal orte SProte. 6O or 9G	RAIS B tro Programa Social
7 Demicilia - Calle - Avenida - Passie - Otra 8 Prevision en Salud 1 1 Fonses 2 isapre 3 Sin Prevision 5 Capredens 3 Procedancia del Paciente - Unidad Emergencia - APS	VILLA INDUSTRIAL CALL 6 Dipraes 7 Otra	20 Class de Fonse		21 Modellded	1	1,- Lay 18490 Acc, Transc 2,- Lay 18744 Acc, Trabaj 3,- Lay 16744 Acc, Escola 4,- Lay 19850/99 de Urget	a Scotal orte SProte. 6O or 9G	RAIS B tro Programa Social
7 Demicilia - Calle - Avenida - Passis - Possis - Otrs 8 Provision en Salud 1 1 Fonses 2 isapre 3 Sin Prevision 5 Capredens - Unided Emergencie - APS	VILLA INDUSTRIAL CALL 6 Diprecs 7 Otra 9 Ignorancia 4 Otro Estableoimiento 5 Otra Procedencia	20 Class de Fonse	ii.	21 Modellded	1	1,- Lay 18490 Acc, Transc 2,- Lay 18744 Acc, Trabaj 3,- Lay 16744 Acc, Escola 4,- Lay 19850/99 de Urget	Special Specia	RAIS B tro Programa Social
7 Demicilio - Calle - Avenida - Pessie - Otre R Prevision en Salud 1 1 Fonesa 2 - Isapre 3 Sin Prevision 6 Capredena 3 Procedente sel Pecisida - Unidad Emergencie - APS - Atencion Especialidades	VILLA INDUSTRIAL CALL 6 Diprecs 7 Otra 9 Ignorancia 4 Otro Establocimiento	20 Class de Fonse	an)	21 Modellded	1	1 Ley 18400 Acc. Transc 2 Ley 18744 Acc. Trabel 3 Ley 16744 Acc. Escola 4 Ley 1860000 de Urgel ableoimindo de Processay	Section Sectio	AAS B B B B B B B B B B B B B B B B B B
7 Demicilia - Calle - Avenida - Penaje - Otra 8 Previalen en Salus 1 1 Fonsea 2 Isapre 3 Sin Previalen 5 Capredena 5 Previalen 6 Area - Unided Emergencie - Afencion Especialidades 25 Ingreso 8 1 Trestado	VILLA INDUSTRIAL CALL 6 Dipraes 7 Otra 9 Ignorancia 4 Otro Estableoimiento 6 Otra Procedencia Hora (hh-mm)	20 Cleas de Fones	an)	21 Modellded	1	1 Ley 18400 Ace, Transc 2 Ley 18744 Acc, Trabel 3 Ley 18744 Acc, Escola 4 Ley 18880/90 de Urgel ablectmindo de Procestano AGRUPACIÓN DE CAMA	Section Sectio	RAIS B B B B B B B B B B B B B B B B B B B
7 Demicilio - Calle - Avenida - Pessie - Avenida - Pessie - Otra 8 Prevision en Salud 1 Fonses 2 Isapre 3 Sin Prevision 6 Capredena 3 Procedanala sial Pacienta - Unidad Emergencia - APS - Atencion Especialidades 25 Ingreso 8 1 Tresistio (T 2 Tresistio	VILLA INDUSTRIAL CALL 6 Dipraes 7 Otra 9 Ignorancia 4 Otro Estableoimiento 6 Otra Procedencia Hora (hh-mm)	20 Cleas de Fones	an)	21 Modellded	1	1 Ley 18400 Ace, Transc 2 Ley 18744 Acc, Trabel 3 Ley 18744 Acc, Escola 4 Ley 18880/90 de Urgel ablectmindo de Procestano AGRUPACIÓN DE CAMA	Section Sectio	RAIS B B B B B B B B B B B B B B B B B B B
7 Demicilia - Calle - Avenida - Passis - Passis - Otrs 8 Provision en Salud 1 1 Fonses 2 Isapre 3 Sin Prevision	VILLA INDUSTRIAL CALL G Dipraca 7 Otra 9 Ignorancia 4 Otro Establecimiento 6 Oira Procedencia Hore (hh-mm) 13:29	20 Cleas de Fones	man)	21.c Modelicins 1 MAI 2 MU.E	1	1 Ley 18400 Ace, Transc 2 Ley 18744 Acc, Trabel 3 Ley 18744 Acc, Escola 4 Ley 18880/90 de Urgel ablectmindo de Procestano AGRUPACIÓN DE CAMA	Section Sectio	Servicio Servicio 910